

ACUERDO MINISTERIAL No. MRL- 2012 -

0127

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y Elecciones Directas y Universales de Representantes, publicado en el Registro Oficial No. 634 de 6 de agosto del 2002, en su artículo 10, inciso 2, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento General, establece que el pago de remuneraciones y demás emolumentos que deben recibir los Parlamentarios Andinos de Elección Popular, será sufragados por los respectivos Congresos en iguales proporciones que la de los Legisladores de cada país, con cargo al Presupuesto General de sus Congresos;
- Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta Ley;
- Que, el segundo inciso del Art. 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-025 de 28 de febrero de 2012, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0125 de 20 de julio de 2012, se resuelve que el Abg. Juan Fernando Salazar, Viceministro del Servicio Público, subrogue al señor Ministro de Relaciones Laborales del 23 al 25 de julio de 2012, inclusive;
- Que, mediante Oficios No. 071-EBP-SN-Ec-011 y 029-HCCM-VPA-EC-12 de 7 de octubre de 2011 y 2 de julio de 2012, suscritos por el Dr. Edison Burbano Portilla, Secretario Nacional y la Sra. Cecilia Castro Márquez, Vicepresidenta del Parlamento Andino, remite la propuesta de grados y remuneraciones del personal de la Oficina de la Representación Nacional del Parlamento Andino, así como la equiparación de la remuneración de los Parlamentarios Andinos conjuntamente con los Asambleaístas;
- Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0385 de 19 de julio de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,



En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

ACUERDA:

Art. 1.- Fijar la remuneración de las y los Parlamentarios Andino, conforme el siguiente detalle:

CLASE DE PUESTO	SITUACION PROPUESTA
	RMU
PARLAMENTARIOS/AS ANDINOS	6.000,00

Art. 2.- Si las remuneraciones mensuales unificadas de estos puestos fueren superiores a las establecidas en el Art.1 de la presente Resolución, estas se ajustarán de inmediato a dichos valores.


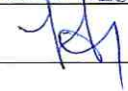
Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de julio del presente año, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el Oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0385, de 19 de julio de 2012.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

25 JUL 2012


 Abg. Juan Fernando Salazar
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES (S)



Elaborado por:	Paulina Navarrete		Analista de Fortalecimiento Institucional
Revisado por:	Verónica Reyes		Directora de Fortalecimiento Institucional
Aprobado por:	Roberto Celi Timpe		Subsecretario Técnico de Fortalecimiento